



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del mar de Grau”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°08-2016-CM-MPA**

Abancay, 31 de Marzo de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY,**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 31 de Marzo de 2016, puso en consideración y debate, para posteriormente aprobar el proyecto: **“Ordenanza Municipal que amplía y modifica el Régimen Especial para el Otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del Distrito de Abancay considerados en estado de DISCAPACIDAD”**.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el IV Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa (...)”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS, se encuentran inafectos al pago del Impuesto Predial.

Que, con Informe N°22-2016-GAT-MPA de fecha 29 de Marzo, la Gerencia de Administración Tributaria propone la ampliación y modificación de los alcances de la Ordenanza Municipal N°006-2015-CM-MPA, la misma que establece el “régimen especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del distrito de Abancay considerados en ESTADO DE DISCAPACIDAD, haciendo extensivo dicho instrumento legal a las personas con discapacidad, acción administrativa que se plantea en función a las reiteradas peticiones de contribuyentes en discapacidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

**“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del mar de Grau”**

Que, la presente propuesta normativa de ampliación y modificación, se sustenta en la necesidad de brindar a aquellos contribuyentes en estado de Discapacidad e identificados por CONADIS y previa evaluación de la Gerencia de Promoción Social de los requisitos establecidos, la condonación de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, específicamente aquellas generadas por el pago de sus arbitrios municipales (Limpieza Pública-Parques y Jardines), correspondiendo otorgar dicho beneficio a través de la Resolución correspondiente de la Gerencia de Administración Tributaria; concluyendo que la Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito de Abancay considerados en Estado de Discapacidad, resulta procedente la ampliación y modificación a favor de los deudores tributarios del Distrito de Abancay considerados en estado de discapacidad, al encontrarse dentro de los supuestos normativos que permiten el otorgamiento de dicho beneficio tributario;

Que, de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLIA Y MODIFICA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE ABANCAY CONSIDERADOS EN ESTADO DE “DISCAPACIDAD”**

**Artículo 1°.- FINALIDAD.**

La presente ordenanza tiene como finalidad AMPLIAR y MODIFICAR el beneficio de la condonación de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales, acumulada hasta el 31 - 12 - 2015 y deuda corriente 2016, a los vecinos del distrito de Abancay que se encuentran considerados en estado de DISCAPACIDAD.

**Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD.**

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por DISCAPACIDAD la condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensoriales que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad, así como la situación económica precaria que implica una inminente exclusión social.

**Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales o sociedades conyugales propietarias de un solo predio que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Abancay y que se encuentran en estado de DISCAPACIDAD de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y siempre que estén acreditados por CONADIS.

**Artículo 4°.- DEUDA COMPRENDIDA**

El beneficio tributario por DISCAPACIDAD comprende únicamente la deuda acumulada al 31-12-2015, inclusive la deuda corriente por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, la cual incluye capital insoluto, interés moratorio y derecho de emisión.

**Artículo 5°.- BENEFICIOS**

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, gozarán de la condonación de la deuda por concepto de arbitrios municipales, siempre en cuando califiquen en estado de DISCAPACIDAD.

**Artículo 6°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA LA DISCAPACIDAD.**

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Promoción Social, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Ingreso per cápita familiar
2. Número de personas en el hogar
3. Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
4. Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar
5. Consumo de energía eléctrica familiar.
6. Acreditación por CONADIS.

**Artículo 7°.- REQUISITOS**

Para acceder al presente beneficio, es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio registrado para el pago del Impuesto Predial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

**“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del mar de Grau”**

3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres meses, no debe ser superior a S/. 50.00 Soles por cada mes.
4. El valor del autoavalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 15 UIT.
5. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos o grave falencia económica que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes al 31-12-2015, inclusive la deuda corriente.
6. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como DISCAPACITADO (A), emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local de la MPA.

**Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.**

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social.
2. La Gerencia de Promoción Social, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en los Artículos 6° y 7°; y con el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Promoción Social emitirá el acto administrativo resolutorio dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, aprobando la condición del solicitante como de discapacidad, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para su ejecución mediante acto similar.
4. La Gerencia de Administración Tributaria procederá a la ejecución, sustentando el beneficio otorgado con el acto administrativo resolutorio correspondiente.
5. Las impugnaciones a la Resolución se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la ciudad, hasta el 31-12-2016.

**Artículo 10°.- ÁREAS ENCARGADAS**

Encargar a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 11°.- ENCARGAR** a Secretaria General, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
MANUEL CAMPOS CESPEDES  
ALCALDE